

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 03546/INFOEM/ICR-33/IP/RR/2024**

## VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LAS COMISIONADAS SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 03546/INFOEM/ICR-33/IP/RR/2024, DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben **Sharon Cristina Morales Martínez** y **Guadalupe Ramírez Peña,** emiten **Voto Particular Concurrente** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión **03546/INFOEM/ICR-33/IP/RR/2024,** ante el proyecto presentado por el Comisionado **Luis Gustavo Parra Noriega** conforme al criterio mayoritario del Pleno de este Instituto, que es del tenor siguiente:

## I. Antecedentes.

A través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la persona solicitante requirió del **Sujeto Obligado** la entrega de lo siguiente:

*“buenas tardes a fin poder esclarecer los hechos que se han suscitado en días anteriores, donde personal del ayuntamiento de Atenco, ha estado utilizando camionetas oficiales, específicamente con la nomenclatura D.S.P., con fines de proselitismo político, del grupo, Atenco libre, tengo a bien solicitarle, a quien resulte idóneo del área de administración, así como de parque vehicular, tengan a bien, remitir, las bitácoras de servicio, de todos los vehículos del ayuntamiento, firmados y sellados, de igual manera, tenga a bien responde,*

**

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 03546/INFOEM/ICR-33/IP/RR/2024**

*¿quién es la persona encargada de autorizar el préstamo de dichos vehículos? además de explicar de manera clara y concisa el motivo por el cual algunos vehículos, son resguardados por particulares y si el h. ayuntamiento cuenta con algún predio donde pueda resguardarlos, puesto que les recuerdo, que, aunque estos vehículos están a disposición de los empleados del ayuntamiento (muchos de manera arbitraria) estos pertenecen al municipio y no a un particular. por otra parte, ruego a la contralori amunicipal, pueda explicar el procedimiento idoneo a fin de poder denunciar un acto como el antes descrito.” (Sic)*

El **Sujeto Obligado,** omitió dar respuesta a la solicitud de información, por lo que **se configura la negativa ficta** a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al no estar conforme con la falta de respuesta la parte **Recurrente** interpuso el recurso de revisión 03546/INFOEM/IP/RR/2024 doliéndose principalmente por la falta de respuesta.

Posteriormente el Pleno del Instituto de Transparencia, Accesos la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, aprobó la Resolución del Recurso de Revisión 03546/INFOEM/IP/RR/2024, en la cual se determinó ***ORDENA*** *al Sujeto Obligado, a efecto de que dé atención a la solicitud de acceso a la información 00109/ATENCO/IP/2024 y, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dé la respuesta que conforme a derecho corresponda.*

En cumplimiento a la Resolución del Recurso 03546/INFOEM/IP/RR/2024, el **Sujeto Obligado**, a través de la Dirección de Administración refirió que dicha Dirección no cuenta con una bitácora de unidades que existen en el Ayuntamiento ya que están a cargo de las



**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 03546/INFOEM/ICR-33/IP/RR/2024**

diferentes áreas y por tanto ellos son responsables de sus unidades, así mismo, el Supervisor de Parque Vehicular refirió que el Ing. Andrés Erick López Lozada director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Atenco es quien determina y tiene conocimiento del recorrido de las unidades a su resguardo y que dicha supervisión únicamente inspecciona el mantenimiento y/o reparación del Parque Vehicular en los talleres y proveedores asignados por el H. Ayuntamiento de Atenco. Por su parte, el Director de Servicios Públicos de Atenco señaló que conforme lo solicitado le informo que la unidad a la que hace referencia pertenecía a dicha área; dichas unidades son resguardadas en el estacionamiento oficial del Ayuntamiento de Atenco, ubicado en calle 27 de septiembre s/n, San Salvador Atenco Col. Centro, Atenco, Estado de México; referente a la situación que expresa haciendo mención de actos políticos y otros fines informo que las unidades a cargo de esta dirección y sus jefaturas adscritas, son empleadas exclusivamente para brindar servicios públicos municipales, traslado de personal, herramienta, materiales y maquinaria ligera. Sugiero que en caso de que se sorprenda al personal dándole uso distinto a los vehículos se tome evidencia y se haga la denuncia correspondiente en la contraloría interna municipal.

Durante la etapa de instrucción, el **Sujeto Obligado** fue omiso en rendir el informe justificado correspondiente, mientras que la parte **Recurrente** fue omisa en pronunciarse, por lo tanto, se tiene por prelucido su derecho para tal efecto.

El Instituto consideró que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte

**Recurrente** resultan fundadas, y determinó ordenar la entrega de lo siguiente:

***“SEGUNDO****. Se* ***ORDENA*** *al Sujeto Obligado, a efecto de que previa búsqueda*

**

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 03546/INFOEM/ICR-33/IP/RR/2024**

*exhaustiva y razonable, en los archivos de las unidades administrativas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos donde conste lo siguiente:*

1. *La asignación de los vehículos oficiales del Ayuntamiento, del quince de mayo de dos mil veintitrés al quince de mayo de dos mil veinticuatro;*
2. *Nombre y cargo del servidor público encargado de asignar los vehículos oficiales, al quince de mayo de dos mil veinticuatro;*
3. *La forma y lugar de resguardo de los vehículos oficiales del Ayuntamiento, al quince de mayo de dos mil veinticuatro.*
4. *El procedimiento para denunciar posibles responsabilidades administrativas, al quince de mayo de dos mil veinticuatro.*

## Razones del Voto Particular Concurrente.

Derivado de lo anterior, es preciso señalar que se comparte el sentido de la resolución, ya que del análisis de las constancias que conforman el expediente electrónico, se desprendió que la información solicitada es susceptible de transparentarse pues se encuentra relacionada con la gestión pública y con su publicidad se favorece indudablemente a la rendición de cuentas.

Sin embargo, es preciso mencionar que, el presente voto se formula en relación a que la información donde se puede contener el número de placas de los vehículos oficiales del **Sujeto Obligado**, dato que a consideración de las suscritas debe clasificarse como información reservada, en caso de vincularse con el servidor público que lo tiene bajo su uso.



**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 03546/INFOEM/ICR-33/IP/RR/2024**

En ese sentido, se considera que los datos de identificación de los vehículos, concretamente respecto del número de placa vinculado con el nombre del servidor público que lo tiene bajo su uso, se trata de información que hace plenamente identificable a un vehículo, siendo altamente posible identificar también a sus tripulantes.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que prevé que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En el entendido de que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de autoridad competente o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

Así, excepcionalmente por razones de interés público, se clasificará como reservada aquella información pública que encuadre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley de la materia, y que para el caso concreto se actualiza el previsto en la fracción IV, esto es ponga en riesgo la vida, seguridad o la salud de una persona física.

En tanto que se clasificará como información confidencial, entre otras y atendiendo al caso que nos ocupa, la información privada, datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

De acuerdo con lo anterior y conforme a las actuaciones que integran el expediente electrónico y atendiendo la naturaleza jurídica del documento que se ordena entregar,



**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 03546/INFOEM/ICR-33/IP/RR/2024**

contiene datos de identificación de vehículos que son utilizados por servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado para el desarrollo de sus funciones; información que, a criterio de la mayoría de los integrantes del Pleno, se trata de datos que deben revelarse.

Por ello, consideramos que el número de placas es reservado si se vincula con el nombre del servidor público que lo tiene bajo su uso, toda vez que los vehículos, con independencia de que sean particulares o pertenezcan al parque vehicular del Sujeto Obligado son utilizados para el desarrollo de las actividades de su personal que ostentan cargos de Dirección, mandos medios y/o superiores, que, a diferencia de cualquier otro vehículo utilitario, de manera enunciativa más no limitativa, en ellos asisten a eventos públicos derivados de sus funciones y se trasladan de sus oficinas a sus domicilios.

Por lo que, consideramos que proporcionar la información de identificación de un vehículo como el número de placas, si se vincula con el nombre del servidor público que lo tiene bajo su uso, **aun perteneciendo al servicio público, atenta contra la seguridad de los servidores públicos que en ellos se trasladan, máxime de aquellos que a nivel Estatal representan a la autoridad; incluso, se pone en riesgo a su familia, al vulnerar su esfera privada.**

Aunado a las condiciones socioeconómicas por las que atraviesa el país, en el que han proliferado grupos delictivos, que pudieran utilizar esa información para vulnerar la vida, seguridad o salud de dicho funcionario, de sus familias o entorno social, aumentando, incluso, el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales intenten realizar actos para inhibir o entrometerse en la función pública, situación que puede corroborarse con la incidencia delictiva, que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de



**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 03546/INFOEM/ICR-33/IP/RR/2024**

Seguridad Pública, en el que en lo toral éste concentra la ocurrencia de delitos registrados en Carpetas de Investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y las Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el caso del fuero común y la Fiscalía General de la República en el fuero federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 9/2008 que sustenta por unanimidad de votos, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cuenta con el siguiente rubro **SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VEHÍCULOS QUE LES SON ASIGNADOS ES PÚBLICA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR CUÁL CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS,** la cual señala:

*“La asignación de vehículos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye un apoyo que se otorga para coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades; además, tal apoyo se sujeta al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo. En este sentido, los registros administrativos en que consten los datos inherentes a la asignación de vehículos a dichos servidores públicos (marcas y modelos de autos asignados, así como las fechas de asignación y el kilometraje registrado al momento de la misma), en razón del ejercicio de su cargo, son públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2° y 7°, fracciones IV y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante,* ***la naturaleza pública de esta información no debe entenderse de manera absoluta, ya que encuentra su excepción respecto del dato consistente en el nombre de los mencionados servidores públicos, pues al relacionarse con los datos del vehículo o vehículos de su asignación, constituye un dato relevante y trascendente en su vida privada, pues los autos que se les otorgan son usados por ellos en apoyo del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, las cuales pueden desarrollarse conjuntamente con sus actividades personales y/o privadas****. Por lo tanto, el dato de su nombre relacionado con el de los vehículos de su asignación constituye un dato personal que trasciende a su*

**

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 03546/INFOEM/ICR-33/IP/RR/2024**

*vida privada que debe ser objeto de protección, ya que su difusión pondría en riesgo el derecho fundamental a la vida privada.”*

Del criterio en cita, se advierte que no debe proporcionarse el número de placa de los vehículos oficiales que utilizan los servidores públicos, si se vincula con el nombre del servidor público que lo tiene bajo su uso, por hacerlos identificables y trascender a su vida privada, garantizando con ello su protección.

Es por las razones expuestas que las suscritas formulan el presente **voto particular concurrente**, pues consideramos que es procedente la reserva del número de placa de los vehículos ya que en este caso, se vincula con el nombre del servidor público que lo tiene bajo su resguardo, en los documentos -tarjetas de resguardo- en donde puede obrar la información solicitada al **Sujeto Obligado**, al corresponder con información que, por su naturaleza, trasciende en su vida privada, cuyo ámbito de protección es mucho más amplio, al ponderar los derechos que se protegen con la reserva, como la vida, integridad personal, el pleno ejercicio del servicio público, contra el acceso a la información de un particular, lo que resulta proporcional clasificar esta información.



Página 9 de 9